



PROCESO: EXONERACION a continuación DIVORCIO – C 6 -
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
juanmiguelrodriguezgonzaless@gmail.com
DEMANDADA: LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE
leidysantafe9@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 428 00 - (6725).

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Recibida la presente demanda enviada por el Juzgado Quinto Homologo, se procede a avocar el conocimiento, como quiera que, en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de Divorcio y se encuentra en trámite proceso Ejecutivo, instaurada inicialmente por la señora OLGA LUCIA SANTAFE MATIMA contra el aquí demandante y a favor de su hija LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, y se procede como sigue.

De la solicitud de exoneración que presenta el ahora demandante JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, y como quiera que cumple con los requisitos, señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP., se procede a su admisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena correr traslado a la demandada LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE por el término de diez (10) días, notificándole este auto, como quiera que el demandante le remitió la solicitud de Exoneración de la Cuota Alimentaria al tiempo que radicó la misma ante la Oficina de Apoyo Judicial dando cumplimiento al numeral 14 del art. 78 y numeral 6 del art. 397 del C.G.P. y los Art. 6 y 8 de la Ley 2213 2022.

Este trámite debe adelantararlo el demandante.

SEGUNDO: Se le informa a la demandada que la respuesta debe ser enviada al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co y enviarle el mismo ejemplar que envié al Juzgado a la parte demandante.

TERCERO: Los memoriales y demás escritos deberán llegarse de 8 am a 12 m y de 2 a 6 pm. Al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

CUARTO: Se ordena la suspensión de los pagos a LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, hasta tanto se decida sobre la solicitud de exoneración.

QUINTO: Se ordena oficiar la Universidad Francisco de Paula Santander para que den respuesta de la solicitud elevada del 19 de agosto de 2022, por el demandado, respecto del estado actual de la estudiante LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE, si se graduó o continúa estudiando, que carrera, horario de clases, cuanto es el costo de la matrícula, cuantos semestres es dicha carrera.



SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO doc.carlosenriquevera@hotmail.com en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ